



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

Radicado No. No. 13468408900120230016100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término de ley presenta memoriales de subsanación de la demanda. Provea.

Mompós, Bolívar, 26 de julio de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de julio de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ORLANDO BERRIO SARMIENTO
DEMANDADO: JUAN GARCIA CAÑARETE Y SUS SUCESORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ASUNTO: RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, proferido dentro del presente asunto, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, por las siguientes razones:

- Omisión del domicilio e identificación de los demandados.
- avalúo catastral actualizado
- Omisión de la dirección electrónica del apoderado judicial en el poder.
- La demanda se dirige contra persona fallecida
- Pruebas indicadas en la demanda que no fueron acompañadas a la misma.
- No correspondencia entre la estimación de la cuantía y el avalúo catastral acompañado a la demanda del demandado.

Por su parte, el apoderado judicial de la entidad demandante, en el término concedido por el despacho, presenta memorial de subsanación, sin embargo a consideración del despacho, la subsanación se hace de manera



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

Radicado No. No. 13468408900120230016100

incompleta, ya que no hace pronunciamiento sobre las causales de inadmisión señaladas en los puntos 4 y 6 del auto inadmisorio de la demanda.

Como quiera que para el despacho no se corrigieron las falencias frente a los puntos 4 y 6 indicados en el auto inadmisorio de la demanda, este Juzgado rechazará la misma de conformidad con el art.90 del C. de G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ